

## La celda solitaria y la cárcel de Santiago (1)

No hay pena mas dura, sobre todo, como se ejecuta en Chile, que la de *celda solitaria*, apesar de no ser pena principal y de estar en el Código Penal, como accesoria de otras i solo para un determinado caso, que es para los reincidentes en quebrantamiento de condena.

Los tribunales de la República no la han aplicado jamás, por no haber habido oportunidad para ello, dada la seguridad de los establecimientos penales, donde los reos cumplen sus condenas.

(1) Art. 21 del Código Penal.—*Penas accesorias de los crímenes i simples delitos.*—“1.º Cadena ó grillete; 2.º *Celda solitaria* y 3.º Incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal”.

Tienen aplicación estas penas, solo en los casos del art. 90 del Código Penal, sin que se puedan aplicar en ninguno otro caso por los tribunales. El artículo dice así:

Los sentenciados que quebrantaren su condena serán castigados con las penas que respectivamente se designan en los números siguientes:

1.º Los condenados á presidio, reclusión ó prisión, sufrirán la pena de incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal por un tiempo que, atendidas las circunstancias, podrá extenderse hasta un año.

(Aquí es pena principal, no puede pasar de un año y es el tercer caso del artículo 21).

2.º En los casos de reincidencia en el quebrantamiento de dichas condenas, sufrirán á mas de las penas de la regla anterior, la de cadena ó grillete por un tiempo que, atendidas las circunstancias, podrá extenderse hasta un año.

(Primer caso del art. 21 al reincidente en quebrantar condenas).

3.º Los consuetudinarios en el quebrantamiento de tales condenas, en-

Sin embargo, el Consejo de Estado, que es un tribunal de gracia, al conmutar generalmente alguna pena de muerte en prisión temporal ó perpetua, acuerda á veces que el indultado sufra por algun tiempo detención en celda solitaria.

Al presente hai en esta clase de prisión condenados hasta por cinco años y el que ha sido indultado comienza por cumplir primero esta parte del indulto y si sobrevive, sigue su prisión temporal ó perpetua.

Según es tradicional, son raros los que soportan un año de celda solitaria en las condiciones de rigor que se le dá á esta clase de prisión. El obligado á ella tiene que morir precisamente y si el término no es largo y logra resistir, sale al fin enfermo, extenuado y moribundo.

En buenos términos, el condenado á celda solitaria, se escapa del patíbulo pero no de la muerte. Los que le otorgan tamaño beneficio implícitamente dicen al reo que no morirá de un golpe en el patíbulo, pero que rendirá á pausas su existencia, o bien que tendrá mayor martirio y en su lucha por la vida, lo ha de vencer la prisión en que lo colocan.

Para nosotros, el Consejo de Estado, no tiene derecho para imponer la celda solitaria, ya que del Código Penal establece que esta pena es accesoria de otra y determina el caso á que ella se aplica y su duración.

Si el Consejo de Estado tiene facultad para indultar una pena

tendiéndose por tales los que lo hubieren verificado mas de dos veces, serán encerrados en *celda solitaria* por un término prudencial, atendidas las circunstancias, que no podrá exceder de la mitad del que les falte por cumplir el de la pena principal, conforme á lo prescrito en el art. 25.

Este artículo dice: La duración de las penas accesorias de cadena ó grillete, encierro en *celda solitaria* é incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal, es de 61 días á 5 años, no pudiendo, dentro de éstos últimos, imponerse por mas de la mitad del tiempo señalado á la pena principal.

Como se vé el Código solo aplica la pena de celda solitaria á los reincidentes en quebrantamientos de condena. No hay otro caso en la ley penal y este no se ha aplicado jamás en Chile porque no ha llegado oportunidad de que haya reos que la merezcan y sin embargo, existen muchos infelices muriendo á pausas en *celda solitaria*.

y dar otra, debe escoger dentro de las penas que dicho Código establece como principales y si usa de las accesorias debe ser dentro de los límites que la ley las establece.

La reclusión en celda solitaria es una crueldad que no ha podido rechazar el siglo XIX ó una herencia maldita de antiguas preocupaciones que se alimentan en las sociedades, sin que sus miembros tengan bastante energía para renunciar á tan afrentoso legado.

El fin de toda pena es la reforma del culpable, procurándose á la vez dar un ejemplo saludable á la sociedad para que intimidada por el castigo se evite la delincuencia; pero á decir verdad, con la celda solitaria es imposible que se realicen tan altos fines, en razón á que no se puede reformar quien debe precisamente morir en ella, ni tampoco es ejemplar para nadie aquello de saber que dentro de cuatro paredes de una estrecha habitación, existe un hombre á quien el tiempo lo devora y lo acaba con suma rapidez.

No estamos pues por esta clase de pena y creemos que ella es solo el resultado de un abuso de los hombres que la imponen, puesto que para matar á un infeliz que ha cometido un crimen, se debe tener la valentía necesaria para hacerle desaparecer ó eliminarlo de la sociedad, ya que hay derecho para ello, de un modo digno y ejemplar, por que no es humano hacerle sufrir un martirio prolongado.

Si para el asesino es una circunstancia agravante martirizar á su víctima ¿por qué la sociedad usa de lo que ella no acepta y prohíbe? Acaso hay derecho á usar del Talión?

Al penado á celda solitaria, se le traslada á la Penitenciaria en que ha de cumplir el tiempo que se le indica en el indulto, si ya de antemano no se encontrase en alguno de los establecimientos de esta clase; se le coloca en una celda que tiene 2 m. 70 centímetros de largo por 1 m. 70 centímetros de ancho, con un pavimento de enladrillado, pegado con mezcla y cubierto por una bóveda, cuya mayor altura es de cinco metros 50 centímetros y de cuatro metros la menor.

Tienen estas celdas una puerta que se abre una vez al mes,

estando presente el Director del Establecimiento, con solo el objeto de hacer el aseo y en la misma puerta existe una ventanilla para el servicio diario.

En la parte superior de la puerta existe también una pequeña ventana de 70 por 70 centímetros con gruesas barras de hierro para la seguridad y tapida de rejilla por dentro y fuera de la muralla, para que en ningún caso puedan los demás reos introducir algún objeto al solitario.

El lavado de la ropa se le hace por cuenta de la casa, cada quince días. ¡Cuanta generosidad para el que debe morir!

Estos calabosos son en extremo frios, tan estrechos que apenas cabe la pobre cama del preso. No les entra el sol ni la luz y con toda propiedad se puede decir que el penado vive en eterna noche. No puede ni se le permite trabajar, leer ni escribir y tiene que pasar parado ó tendido, porque no tiene espacio para moverse. No se le saca para nada de su prisión y allí se le lleva el miserable alimento; pero se le deja agua para que beba, y por fin, se le entrega á la mas negra desesperación. Nadie puede hablar con él, nadie tampoco le vé, no le llegan noticias ni de sus hijos y todo se le arroja á su triste celda, sin que ni en caso de enfermedad pueda ser trasladado al hospital de la prisión donde se encuentra.

Es un muerto en vida. Si le crece el pelo, la patilla ó las uñas no tiene quien se las recorte ni se le presta una tijera para ello.

Es una vestia mal cuidada á quien se quiere matar á pausas, sin que haya piedad para con aquel cadaver social encerrado en el sepulcro de Arcadia.

No es ya hombre, porque no tiene derecho al aire, á la luz, al movimiento ni al aprecio de los que no desprecian á los que sufren.

En presencia de estos hechos ¿no es verdad que todo esto es inhumano i que no es posible que el espirante siglo XIX legue al que viene semejante resto de salvajismo y de crueldad?

Indudablemente la tisis y las enfermedades propias de la inacción, son los verdugos que deben dar muerte al condenado á celda solitaria.

Es verdad que se le ha perdonado á ese infeliz la vida y no obstante, se le condena a morir silenciosamente. ¡Que adfecios se ven en la práctica de las cosas humanas! ¿Que magnanimidad es esta que se le otorga á un condenado á muerte? Se quiere que tenga larga y cruel agonía, que sufra y que el tiempo haga una víctima. ¡Bonito indulto! ¿Por qué en vez de esto no se condena á ese hombre al trabajo que regenera, que dá vida y que es provecho para el establecimiento penal donde se encuentra, ó bien si se cree que en él no puede haber enmienda, se concluye con su existencia de un solo golpe i se le aplica la pena eliminativa? Estamos seguros que si á un recluso en celda solitaria por un periodo que exeda de un año se le pregunta si quiere continuar en ella ó que se lleve á efecto su pena primitiva, optará por esta último, sin vacilación de ninguna especie.

Ha habido tiempos que en la Penitenciaría de Santiago han existido hasta quince condenados á celda solitaria; pero por suerte al presente este número es mas reducido.

En ningún país civilizado la pena de aislamiento se ejecuta como en Chile. Al condenado á ella, se le permite en días señalados dar movilidad á sus miembros, tomar aire para que sus pulmones no sufran, no se le ataca en su salud, se le permite leer, escribir y todo trabajo compatible con su prisión. Se le permite el aseo de su cuerpo para que no se convierta en vestia y por último, si se enferma se le lleva al Hospital y se le cura con diligencia. La pena no es atentatoria de la vida. ¿Y por qué todo esto? La razón es clara: si la sociedad tiene el derecho de castigar con penas establecidas de antemano en las leyes, no es menos cierto que los castigos no deben ser atentatorios contra la vida, salvo cuando se trata de pena eliminativa. No porque exista un perdón, se debe condenar á morir al agraciado por la conmutación de la pena que se le ha hecho por gracia especial. No cumplida la verdadera pena, se debe entonces seguir la regla general, que no es permitido atentar contra la vida de los penados.

¿Que diría Beccaria, si viviendo todavía, conociera lo que es en Chile la reclusión en celda solitaria? Es verdad que este ilustre y humanitario filósofo, acepta la prisión perpetua, pero no

en las condiciones de la celda solitaria y si toleraba esto era porque negaba á la sociedad el derecho de quitar la vida á sus miembros cuando delinquieran. Mas tampoco Beccaria era partidario del aislamiento sino del trabajo y pedía para el reo toda la atención que demandaba su condición de preso: humanidad y auxilio en su desgracia.

El criminal es un enfermo: la sociedad tiene el deber de curarlo y que curación es aquella en que se le mata en la celda solitaria, puesto que de antemano se sabe que este es su resultado, ó bien que ese hombre si salva sale enfermo para morir bien pronto?

¿Qué diría un hombre de corazón que visitase nuestras prisiones y viera en una celda solitaria á un infeliz sufriendo una tortura y luchando con la muerte? Se horrorizaría y convendría en que no existe derecho para este castigo y en fin que no es tal. Calificaría el acto de cruel é inhumano y negaría á los poderes públicos el derecho con que hacen esto y esclamaría que era un acto cruel, barbaro é inhumano.

No pondremos fin á este estudio, sin denunciar otro atentado grave que se observa en algunas de nuestras prisiones, para que si algun hombre de influencias nos leé, nos ayude en la tarea que nos hemos impuesto de hacer que la ley se cumpla y de que no se abuse del que sufre, mas de lo que la ley, la razón y la conciencia nos ordena.

La Penitenciaría es cárcel celular y sin embargo, los detenidos allí van á sus celdas solo á dormir. De día pasan en los patios y en los talleres. Tienen aire libre, espacio para moverse y dar vitalidad á sus miembros. Ningun preso pasa en sus celdas de día, excepto los que están en solitaria.

En el Presidio urbano, los condenados pasan de día en los patios con toda libertad y en los talleres.

En todas las otras cárceles de la República sucede otro tanto.

No obstante, en la cárcel de Santiago, por ser construida por el sistema celular, se mantiene á los detenidos en sus celdas día y noche. No se les dá patio, no se les permite salir al aire, no pueden hacer ejercicio ni trabajar en nada.

Es esto casi estar en celda solitaria. Nótese que en la cárcel estan solo los procesados, es decir los sindicados de delito ó crimen y que los condenados esten en las Penitenciarías ó Presidios.

El procesado tiene á su favor por la ley la presunción de ser inocente hasta que no haya sentencia que declare lo contrario. De manera que la condición del inculcado que está en proceso, es diez mil veces peor que la del reo rematado y condenado por crimen ó delito.

Y no se crea que esta detención es ligera: hay causas que demoran dos, tres y hasta cinco años en fallarse. ¿Se puede hacer esto con el reo preventivo? Nos parece un absurdo.

Las celdas han sido hechas solo para que los presos no duerman en comun y evitar asi los vicios propios de esa comunidad y de la privación de libertad; pero en la inteligencia de que en el día debian estar en los patios. Se tortura á estos infelices por un error de la Dirección de prisiones ó de los magistrados que tienen procesados que, al ver una cárcel con celdas, han creído que ellas son para que pasen en ellas día y noche.

El sentido comun nos indica que la condición del detenido en proceso no puede ser peor que la del condenado.

Sobre todo ¿por qué los procesados en Santiago han de estar en peor condición que los del resto de la República?

Las celdas en una cárcel solo obedecen á la necesidad de que cada procesado duerma solo, ya que la comunidad es contraria á la moral y á la salud, pues que habiendo muchos en un departamento cerrado, el aire se descompone, ataca á la salud y viene la tisis, las úlceras y otras enfermedades que, por la mala alimentación, progresan admirablemente en aquellos resintos.

Es preciso que se piense seriamente en hacer cesar este estado de cosas. Lo repetimos otra vez mas: el sistema de celdas solo obedece ó quiere decir que ellas son para que cada procesado, mientras se resuelva su inocencia ó culpabilidad, duerma en ellas y para que se le mantenga de día. Para esto estan los patios é interpretar de otro modo la construcción de la cárcel, es hacer de un establecimiento de prevención una prisión mas dura que

las Penitenciarias y los Presidios, dedicados á los que son reos de delitos.

Se ataca la salud de las procesados y se les coloca en peor condición que los rematados. Esto pugna con la razón y con el buen sentido que debe suponerse en los encargados de los establecimientos carcelarios.

¿Se hará sorda la autoridad á esta exigencia racional y fundada?

Esta incomunicación permanente no está autorizada por ningún Código ni por ley especial. Luego pues ¿por que se falta abiertamente á esa garantía de todo procesado ya que la ley solo quiere detener al que, puede ser culpable, con mas ó menos libertad y se le ataca en su salud y se burlan sus derechos? Un notable criminalista, señor Arriaza, decía en el Congreso jurídico que recientemente se celebró en Lisboa, que el sistema penitenciario, cualquiera que sea la escuela adoptada en su ejecución, *principalmente el celular*, tiende á desaparecer como contrario á las causas fisiológicas, físicas y sociales á que obedece el crimen. Y si la Europa rechaza ya el sistema celular ¿por qué nosotros recogemos é implantamos lo que ya está probado que es contrario al fin de la pena y lo aplicamos hasta para con los simples procesados?

Uno de los actuales jueces del crimen nos decía que le partía el corazón ver en el invierno pasado, á los pobres procesados encerrado día y noche en sus celdas, á virtud de la orden dada por el Director de prisiones. Me agregaba que casi todos los presos se enfermaban por esa inacción, atacándoles una plaga de chupones ó especie de incordios por el frio y por la falta de movilidad.

Nos agregaba que si se seguía con ese régimen, los procesados saldrían todos enfermos y tal vez á morir y que era preciso que el Gobierno tomara cartas en este negocio tan grave.

La unificación de los sistemas penales en los países civilizados, no es una utopía y por eso es que nuestros esfuerzos se deben dirigir á seguir el progreso de otras sociedades mas avanzadas; pues aquí lejos de esto procuramos apartarnos cada día

mas é implantar un sistema verdaderamente inquisitivo, un rigorismo que no tiene nombre y que á nada conduce sino á hacer sufrir al que puede ser ó es inocente.

Y esto no es una teoría sin fundamento.

Nos basta ver el número de absoluciones y de sobreseimientos que se dicten, que exeden de un 75 por ciento, apesar de estar vigente la ley de 3 de Agosto de 1876, que borra toda garantía y que establece en Chile de un modo indirecto el jurado en causas criminales.

En la antigüedad, apesar de su estado de atrazo, apesar de su odio al delincuente y de las crueldades de que se valía, se exigía para condenar á un procesado, que no confesaba su delito, prueba completa formada por dos testigos contestes y libres de toda excepción.

La ley de 3 de agosto ya citada, ha borrado en Chile para ciertos delitos, hasta esta preciosa garantía. ¡Y es esto lo que se llama progreso!

Respondan por nosotros los hombres de corazón, los hombres que trabajan por la libertad y los que quieren que la justicia se haga con la seguridad de que se condena al culpable y no por apariencias engañosas, que ofuscan a veces y que con tal libertad se manda al patíbulo al inocente y se absuelve al culpable.

Nuestro modo de pensar es que en el régimen de prevenidos ó procesados, se debe eliminar todo aquello que pueda revestir el carácter de pena. Los condenados á penas de corta duración, deben estar solo en prisión represiva.

El objeto de las cárceles no es la tortura de los que por desgracia se encuentran en ellas. Solo se debe custodiar á los detenidos para que no se fuguen y burlen la acción de la justicia; pero de esto al modo como se les trata, hay mucho que reparar y evitar. De aqui los abusos que hemos denunciado tantas veces y que no se han oido por las autoridades, que amenguan nuestro crédito de nación ilustrada y culta.